

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1473

23 DIC 2019

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Montecarlo ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S. con identificación tributaria No 900862216-7"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA identificado con la C.C. No 7.634.089, actuando en calidad de Gerente General de INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S. con identificación tributaria No 900862216-7, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Montecarlo ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-815 del 17 de Septiembre de 2019, con reporte de entrega de fecha 23 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 23 de Octubre de 2019 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A-815 del 17 de Septiembre de 2019:

1. "Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S. con fecha de expedición no superior a 3 meses." Se anuncia como anexo pero no se aporta.
2. "Plancha IGAC escala 1:1000 señalando ubicación predio y pozo. En caso de no ser posible la presentación de la plancha en la escala indicada, se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido y adjuntar la Plancha disponible." Se recibió de manera extemporánea (18 de Noviembre) la certificación del IGAC, y no se aporta la plancha disponible 1 : 25000
3. "Certificado de tradición y libertad del predio Montelibano con fecha no superior a 3 meses." Se anuncia como anexo pero no se aporta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Montecarlo ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S. con identificación tributaria No 900862216-7, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 150-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S. con identificación tributaria No 900862216-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

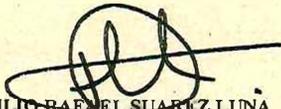
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

23 DIC 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 150-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015